JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00035

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 4 de marzo de 2022.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 10

Hoy 22 MAR 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-